CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 09 JUN 2026

700.5 1 26.0013 AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, PODA DE ÁRBOLES AIDLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado interno N° AR.2025-02841 del 12 de diciembre de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, tala de ocho (08) individuos arbóreos y Poda de (06) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 24 con calle 18 y 20, espacio público, casco urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por representar un riesgo a los transeúntes aledaños al individuo arbóreo.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

Solicitud de tala y poda de árboles ubicados en espacio público del casco urbano del Municipio de Arauca.
Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables - debidamente diligenciado, firmado y actualizado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 14 de abril de 2026, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de Aprovechamiento Forestal y Poda de los individuos arbóreos arriba mencionados, solicitados a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0152 del 09 de junio de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"[…]

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 14 de abril de 2026, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público y zonas verdes y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de seis (6) individuos arbóreos y el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles aislados que representaría riesgo de afectación a la infraestructura adyacente y/o para la comunidad en general que transita por ese sector.

En la visita se procedió a georreferenciar los árboles, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas y tipo de poda a implementar; estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-15 versión 04 y CYC-FOR-117 Versión 01, emitidos por CORPORINOQUIA.

Las zonas en donde se ubican los individuos forestales evaluados posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada".

En general en las zonas verde del Centro Administrativo Municipal de Arauca se observa una densa masa forestal conformada por individuos en etapa adulta, con grandes dimensiones de copa debido a la falta de manejo silvicultural; se observa que las ramas de los individuos se extienden sobre la infraestructura adyacente e igualmente algunos árboles presentan raíces expuestas y extendidas.

Conforme al inventario forestal presentado en la solicitud y lo verificado en la visita en campo, los seis (6) árboles objeto de solicitud de poda pertenecen a las especies Ficus (Ficus benjamina L.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Mango (Mangifera indica L.) y Flor Amarillo

(Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose); en la siguiente tabla se relaciona su distribución en los diferentes sectores de espacio público del Centro Administrativo Municipal de Arauca:

N° ARBOL	ID CAMPO	COORDENADAS		ESPECIE		HT (m)	DIRECCIÓN
		LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		
1	4	7° 5'2.73"N	70°45'41.59"O	Ficus	Ficus benjamina L.	12	Zona verde adyacente a la infraestructura del CAM ubicada por el costado de la Carrera 25 entre Calles 19 y 20, barrio La Esperanza (Arauca-Arauca)
2	5	7° 5'4.05"N	70°45'41.23"O	Ficus	Ficus benjamina L.	15	Zona verde adyacente a la infraestructura del CAM ubicada por el costado de la Calle 20 entre Carreras 24 y 25, barrio La Esperanza (Arauca-Arauca)
3	6	7° 5'2.84"N	70°45'40.57"O	Mango	Mangifera indica L.	9	Zona verde interna adyacente al ingreso de una infraestructura del CAM.
4	10	7° 4'59.72"N	70°45'40.57"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	6	Espacio público ubicado por el costado de la Calle 18 entre Carreras 24 y 25, barrio La Esperanza (Arauca-Arauca)
5	12	7° 4'59.98"N	70°45'40.45"O	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	18	Espacio público ubicado por el costado de la Calle 18 entre Carreras 24 y 25, barrio La Esperanza (Arauca-Arauca)
6	13	7° 5'1.37"N	70°45'41.52"O	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	25	Zona verde adyacente a la infraestructura del CAM ubicada por el costado de la Carrera 25 entre Calles 18 y 19, barrio La Esperanza (Arauca-Arauca)

Tabla 1. *Resumen Inventario Forestal de individuos arbóreos evaluados para tratamiento de poda, ubicados en espacio público y zonas verdes del CAM del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia. 2026.*

Se evidencia que en su mayoría los árboles evaluados para tratamiento silvicultura de poda presentan buenas condiciones fitosanitarias y de calidad en donde no se observaron plantas parásitas asociadas; se observaron copas extensas y densas; algunos ejes de las ramas presentan ángulos de inserción cerrados y uniones potencialmente débiles por inclusión de corteza, aumentando probabilidad de fractura de ramas. Igualmente, se observan ramas largas con desarrollo lateral hacia la edificación colindante y sobre el corredor peatonal, presentando acercamiento a ventanas, ductos y elementos de fachada adyacentes.

De acuerdo a la evaluación realizada en la visita técnica de evaluación, se recomienda tener en cuenta para su aplicación en espacio público y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca, los siguientes tipos de poda:

- ***Poda de compensación:*** *Se realizan con el fin de balancear y equilibrar la copa, lo que mejora la salud y estética del árbol y disminuye los riesgos de caída o volcamiento. La descompensación se puede presentar por la existencia de infraestructura o límites físicos que permiten el ingreso de luz solo, por un lado; y también cuando se realizan cortes de ramas que interfieren con las redes aéreas de servicios públicos.*

- ***Poda de reducción de copa:*** *Consiste en disminuir el tamaño del árbol, generalmente por razones de seguridad, dado que sus ramas están cercanas o en contacto con líneas de energía o construcciones y representan un riesgo. La reducción de la copa puede ser superior, lateral, en forma de V o en la parte inferior del árbol.*

- ***Poda de aclareo:*** *Consiste en la eliminación selectiva de algunas ramas para permitir la entrada de luz y la circulación del aire a través de la copa, y además reducir su peso. El objetivo es prevenir y reducir los daños mecánicos producidos por el viento y la incidencia de plagas y enfermedades, y mejorar la estructura del árbol. Las ramas se cortan desde su inserción en el tronco o de otra rama, y luego se realiza el despunte (disminución de longitud) de otras ramas laterales, con el fin de compensar la copa. Siempre se debe dejar una rama tirasavia, la que ayudará a irrigar con savia la parte afectada por la poda y facilitar la cicatrización. En este tipo de poda se debe tratar de mantener una distribución uniforme del follaje a lo largo de la rama. Las dimensiones de la copa (altura y amplitud) quedan de un tamaño similar al original. Esta poda no debe sobrepasar el 30 % del follaje.*

- ***Poda de limpieza o de mantenimiento****. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se*

forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de re cursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.

Por otra parte, se realizó la evaluación de siete (7) árboles aislados requeridos para aprovechamiento forestal de las especies Ficus (Ficus benjamina L.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) y Tulipán Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.); los cuales registran alturas totales de 6 a 16 metros aproximadamente; en dónde los individuos de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) presentan bifurcaciones o tallos múltiples; para el total de los árboles evaluados se registraron circunferencias a la altura del pecho- CAP, entre 35 a 217 cm, para un volumen total en pie de siete coma seis metros cúbicos (7,6 m^3). Estos árboles se consideran árboles adultos, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En la siguiente tabla se indican las observaciones especificas realizadas para cada individuo evaluado en campo que fue requerido para aprovechamiento forestal de árboles aislados:

N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
1	Ficus	Ficus benjamina L.	Los individuos de esta especie se ubican al interior de la zona verde de esparcimiento y ornato; estos árboles presentan numerosas raíces aéreas colgantes y entrelazadas, algunas secas o parcialmente lignificadas, que pueden generar acumulación de humedad sobre la infraestructura adyacente y desprendimiento de material vegetal. Se evidencia contacto y proximidad crítica de raíces con la fachada de la edificación colindante, por expansión radicular superficial. Se observa un sistema radicular altamente invasivo expuesto a nivel superficial que está confinado y presionando directamente las bases, cimientos y paredes de concreto del edificio.
2	Ficus	Ficus benjamina L.	
3	Ficus	Ficus benjamina L.	
7	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Este árbol se ubica específicamente en zona de antejardín/andén, muestra una pérdida total de follaje (100% defoliado) en comparación con los árboles de su entorno. Su copa está compuesta enteramente por ramas secas, quebradizas y muertas, es decir, que corresponde a un árbol muerto en pie o con pudrición interna del fuste. Al encontrarse en una zona de alto tránsito peatonal y vehicular (junto a la vía de la Calle 18), las ramas superiores representan un peligro inminente de desprendimiento por gravedad o acción del viento, comprometiendo la vida humana y bienes materiales.
9	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Este árbol se ubica en un contenedor de raíz por el costado peatonal de la Calle 18; evidencia procesos de malas prácticas de podas, sin embargo no presenta inclinaciones que pongan en riesgo su estabilidad e igualmente no está generando afectaciones a la infraestructura circundante y ostenta ramas y tejido vivo; se observa un termitero en su fuste el cual al parecer cumple funciones de refugio para la avifauna del sector, adicionalmente su fuste está cubierto por vegetación epífita no vascular (musgos y líquenes), la cual se encuentra en categoría de veda, por tanto, se recomienda su conservación.
11	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	Este individuo presenta una inclinación pronunciada hacia el sector del parqueadero interno del Centro Administrativo Municipal de Arauca. Se aprecian cortes severos anteriores que deformaron la arquitectura natural del árbol, dejándolo propenso a pudrición en los puntos de corte. Se observan ramas abundantes de rebrotes epicórmicos ("chupones") lo cual aumenta el riesgo de fallo estructural por desprendimiento de ramas. Adicionalmente, esta es una especie exótica invasora, en dónde su rápido crecimiento y su néctar insecticida representan una amenaza grave para la biodiversidad, provocando la muerte masiva de abejas y otros polinizadores; por lo que se debe propender por su remplazo.
14	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	Este espécimen muestra un desarrollo sumamente delgado, elongado e inclinado (búsqueda de luz o fototropismo severo) debido a la cercanía extrema con la estructura del edificio adyacente, lo que los vuelve inestables a mediano plazo. Adicionalmente, esta es una especie exótica invasora, en dónde su rápido crecimiento y su néctar insecticida representan una amenaza grave para la biodiversidad, provocando la muerte masiva de abejas y otros polinizadores; por lo que se debe propender por su remplazo con árboles propios de la región que incentiven la biodiversidad local.

Tabla 2. *Observaciones específicas realizadas para cada individuo requerido para aprovechamiento forestal en espacio público y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

Es de señalar que el individuo presentado para aprovechamiento forestal con el ID N° 8 al parecer de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), que debía estar ubicado en un contenedor de raíz por el costado de la calle 18 entre Carreras 24 y 25, no se evidenció en campo, y su retiro al parecer se realizó de raíz, teniendo en cuenta que no se observó tocón o evidencia de corte; ante esto, la acompañante a la visita manifestó que dicho árbol al parecer sufrió volcamiento o colapso por sus malas condiciones fitosanitarias; por tanto, se procederá a requerir el acta de gestión de riesgo o bomberos que soporte la atención de esa situación.

Las condiciones enunciadas respecto a la evaluación de los individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento, que comprometen la calidad y estructura de los individuos forestales y pueden poner en riesgo de afectación a la infraestructura adyacente o a terceros; deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar actividades de aprovechamiento forestal, mediante las labores de tala dirigida.

En cuanto a la fauna, no se observaron nidos de aves, en los individuos arbóreos solicitados para poda y aprovechamiento; sin embargo, es de destacar que las zonas verdes evaluadas representan un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para avifauna adaptada al entorno urbano, por lo que se recomienda que al momento de ejecutar las actividades de intervención del arbolado se tenga en cuenta un protocolo para la atención de la avifauna.

Así mismo se pudo evidenciar que los árboles identificados en campo con el ID N° 7 y 13 de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) registran vegetación de habito epífito vascular (Bromelias), y teniendo en cuenta que estas especies se hallan dentro de la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" es necesario adelantar medidas de manejo y reubicación de los individuos al momento de realizar la intervención, sin embargo, se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas, únicamente de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo[1].

Es de resaltar igualmente, que la tala y actividades de poda a realizar serian de carácter selectivo, en donde se aduce la necesidad de su aprovechamiento y tratamiento silvicultural por las condiciones de riesgo y afectaciones a la infraestructura circundante; destacando que en andenes y zonas verdes circundantes, se encuentra establecida vegetación arbórea que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Iphone 16 con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 3. *Información equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

Ubicación de individuos solicitados para Poda

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	4	Ficus	Ficus benjamina L.	12	7° 5'2.73"N	70°45'41.59"O
2	5	Ficus	Ficus benjamina L.	15	7° 5'4.05"N	70°45'41.23"O
3	6	Mango	Mangifera indica L.	9	7° 5'2.84"N	70°45'40.57"O
4	10	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	6	7° 4'59.72"N	70°45'40.57"O
5	12	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	18	7° 4'59.98"N	70°45'40.45"O
6	13	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	25	7° 5'1.37"N	70°45'41.52"O

Tabla 4. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de poda de árboles aislados en espacio público y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

[1] *Protocolo Para El Rescate, Traslado Y Monitoreo De Epífitas Vasculares En Colombia: Métodos Y Experiencias: https://librosaccesoabierto.uptc.edu.co/index.php/editorial-uptc/catalog/download/79/105/3479?inline=1*

Ubicación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Ficus	Ficus benjamina L.	7	0,47	7° 5'2.60"N	70°45'40.72"O
2	2	Ficus	Ficus benjamina L.	12	0,69	7° 5'2.58"N	70°45'41.25"O
3	3	Ficus	Ficus benjamina L.	7	0,39	7° 5'2.53"N	70°45'41.48"O
4	7	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	12	0,27	7° 4'59.87"N	70°45'39.81"O
				12	0,29		
5	9	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,24	7° 4'59.81"N	70°45'40.07"O
				14	0,23		
6	11	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	16	0,35	7° 5'0.71"N	70°45'40.35"O
7	14	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	6	0,11	7° 5'0.46"N	70°45'39.98"O

Tabla 5. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

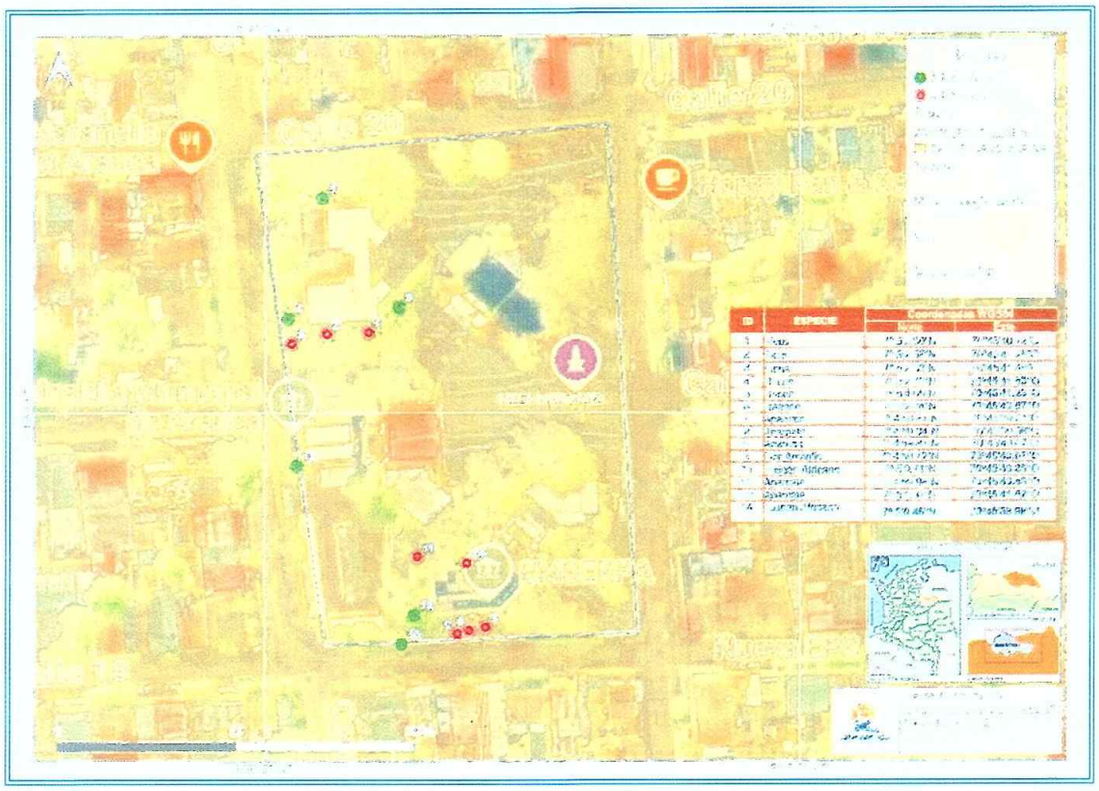


Imagen 1. *Ubicación general de individuos arbóreos aislados evaluados en espacio público y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Imagen tomada de Google Maps, adaptada por el autor, 2026.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Aspectos a valorar			Valoración
	Histórico	Cultural	Paisajístico	
Ficus (Ficus benjamina L.)	El Ficus benjamina L. fue introducido a Colombia como especie ornamental durante el siglo XX, principalmente para arborización de parques, plazas, avenidas y espacios institucionales. Su rápida adaptación a las condiciones tropicales permitió que se convirtiera en una de las especies más utilizadas en ciudades cálidas e intermedias del país	Aunque no es una especie nativa de Colombia ni posee un arraigo ancestral, sí ha adquirido reconocimiento social como árbol de sombra y ornato. En muchas ciudades y poblaciones ha sido utilizado como punto de encuentro comunitario, embellecimiento de	Presenta copa amplia, densa y elegante, follaje perenne que mantiene cobertura verde durante todo el año, alta capacidad de proporcionar sombra, adaptación a podas frecuentes, resistencia a condiciones urbanas y períodos de sequía moderada y generación de refugio para aves urbanas y otras especies de fauna.	Baja

Especie	Aspectos a valorar			Valoración
	Histórico	Cultural	Paisajístico	
	En numerosos municipios colombianos llegó a formar parte de la identidad visual de parques centrales, zonas residenciales y espacios públicos debido a su amplia copa y capacidad de generar sombra	espacios públicos y delimitación de áreas recreativas. Su presencia en jardines, instituciones educativas, iglesias, parques y viviendas ha favorecido una percepción colectiva asociada al confort térmico, la frescura y la calidad paisajística. El Ficus benjamina L. no forma parte de la tradición cultural, productiva o simbólica propia del paisaje llanero.	Diversos estudios en Colombia han señalado que sus raíces superficiales y agresivas pueden ocasionar: Levantamiento de andenes y pavimentos, daños en redes de alcantarillado, afectación de cimentaciones y obras civiles y conflictos con infraestructura urbana. Por esta razón, actualmente muchas autoridades ambientales y programas de arborización urbana recomiendan restringir su siembra en espacios reducidos o cercanos a infraestructura	
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.)	El árbol evaluado es de carácter adulto, al parecer fue plantado o se se estableció por regeneración natural en una zona verde de espacio público reducida Esta es una especie de longevidad alta (60 años) Su madera ha sido utilizada en carpintería rural, ebanistería ligera y construcciones menores. Árbol sembrado históricamente en plazas, caminos, haciendas y espacios públicos. Forma parte de paisajes tradicionales rurales y urbanos tropicales, siendo integrado a la identidad visual de municipios cálidos colombianos	Especie de valor simbólico y ornamental, reconocida por su floración rosada intensa y atractivo visual. Es considerado uno de los árboles ornamentales más apreciados del país. Especie asociada al paisaje típico de regiones tropicales colombianas, representativa en la Orinoquia, Caribe y valles interandinos Especie presente en escuelas, parques, iglesias y viviendas rurales. Utilizada para sombra y embellecimiento comunitario Reconocida por atraer abejas, aves e insectos, siendo vinculada a percepción positiva de biodiversidad urbana y rural.	Aporta bienestar psicológico, estético y recreacional visual, es un árbol apropiado para decorar avenidas, calles, parques y plazas Esta especie es de gran belleza estética, florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas. Es una especie con alta atracción para la fauna para provisión de nicho. Especie integrada en estrategias de restauración y arborización.	Alta-Muy Alta
Tulipán Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.)	La especie fue introducida en Colombia durante el siglo XX como parte de programas de arborización urbana y jardinería ornamental en regiones tropicales y subtropicales. Su rápido crecimiento, abundante floración y capacidad de adaptación favorecieron su establecimiento en parques, avenidas, instituciones educativas y zonas residenciales. En numerosas ciudades y municipios se convirtió en una especie representativa de la arborización urbana debido a la vistosidad de sus flores rojo-anaranjadas. Aunque no posee una relación histórica profunda con los procesos culturales o productivos colombianos, su presencia durante varias décadas le ha permitido incorporarse al paisaje urbano de muchas localidades	No constituye una especie asociada a tradiciones ancestrales, prácticas productivas o manifestaciones culturales relevantes; sin embargo, es ampliamente reconocida por la población debido a la espectacularidad de su floración. No forma parte de la flora característica ni de la identidad cultural tradicional llanera. Su importancia cultural se relaciona principalmente con la ornamentación de espacios públicos y privados.	Posee elevado valor ornamental, sin embargo, esta especie puede comportarse como invasora debido a: Alta producción de semillas, fácil dispersión por viento, capacidad de colonizar áreas abiertas y perturbadas y competencia con especies nativas en determinados ecosistemas tropicales. Diversas investigaciones han observado que el líquido acumulado dentro de los botones florales del Tulipán Africano puede atrapar o afectar pequeños insectos. Asimismo, algunos estudios han sugerido que ciertos compuestos presentes en el néctar podrían afectar a algunas especies de abejas nativas y otros insectos pequeños.	Baja

Tabla 6. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Ficus (Ficus benjamina L.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) y Tulipán Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[2], estas especies se encuentran en categoría estable "LC" (Preocupación menor), es decir que han sido evaluadas y no cumplen con los criterios para ser consideradas En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada; por tanto, son especies relativamente comunes, amplísimamente distribuidas y no están en peligro de extinción en un futuro cercano,

Sin embargo, es de señalar que la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) se encuentra incluida en el Apéndice II del Listado CITES[3], es decir, que no se considera actualmente en peligro de extinción, pero si existe el riesgo de que llegue a estarlo si su comercio internacional no se controla adecuadamente. Su aprovechamiento y comercialización internacional están sujetos a regulación y seguimiento; su exportación requiere permisos oficiales CITES del país de origen.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados, requeridos para tratamiento silvicultural de poda y aprovechamiento forestal, corresponden a zonas de uso Múltiple, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales con áreas de protección.

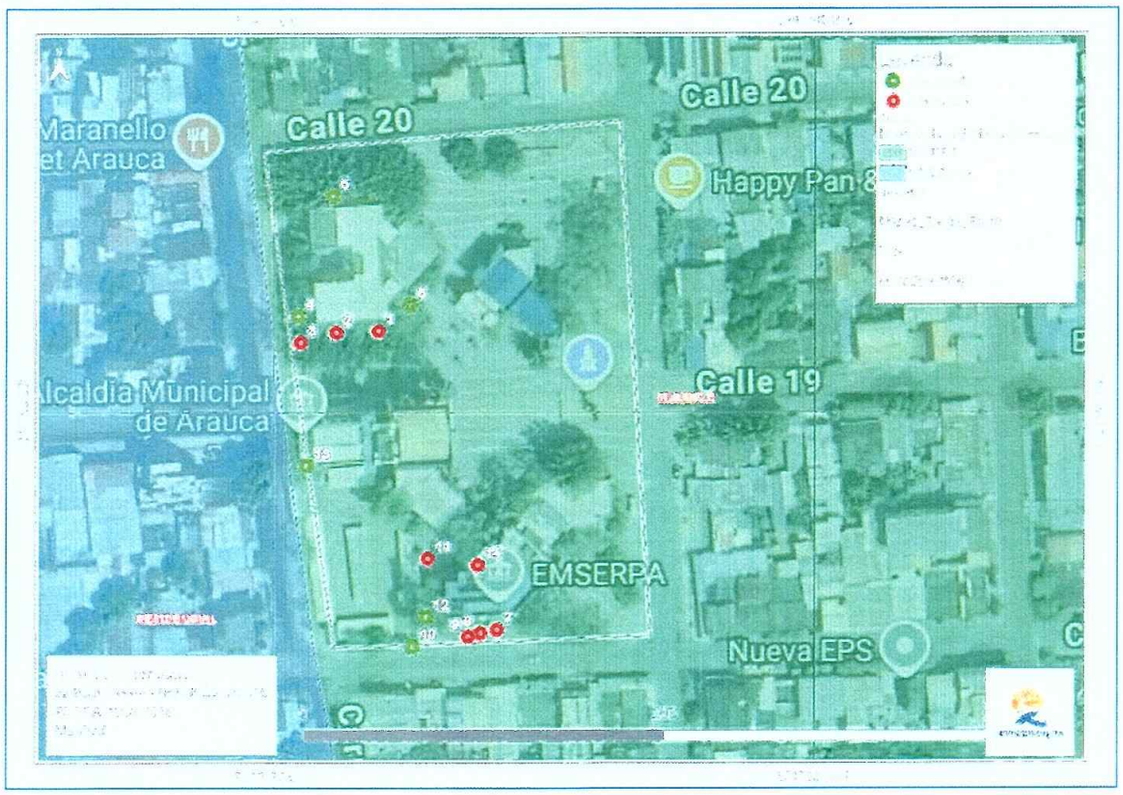


***Imagen 2.** Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

En cuanto, a Tratamientos Urbanísticos, corresponde a un área de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, es decir, que tiene límites para su transformación física. De acuerdo a su importancia y jerarquía, el PBOT clasifica e identifica al Centro Administrativo Municipal, con código predial 0100130001, como elemento arquitectónico de Segundo Grado de Conservación, es decir que es un inmueble patrimonial con altas calidades espaciales y técnicas, hecho urbano de importancia, representante además de épocas y estilos que se dieron en la cultura araucana.

Los usos del suelo permitidos en dicho predio son los que defina el Plan Especial de manejo y protección (PEMP), instrumento que igualmente debe establecer las condiciones para su desarrollo.

La intervención en este inmueble se enmarca en el Nivel 2 de intervención, del que trata el Artículo 20 del Decreto 763 de 2009, que corresponde a la "Conservación de Tipo Arquitectónico". Se permiten el desarrollo de actuaciones de: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

Es obligatoria la conservación de distribución espacial general de la fachada, de la estructura física, de los elementos arquitectónicos y decorativos originales y los agregados o transformaciones posteriores a la construcción inicial, que revistan interés histórico o artístico, que pertenezcan a periodos posteriores a la construcción del edificio, que no alteren física y estéticamente.

Por tanto, las actividades de poda y tala que se autoricen deben estar acordes a las disposiciones de los artículos 18, 31, 33 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca.



Imagen 3. ***Tratamiento normativo del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 07-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, plano 04-PBOT-ARA-F-URB-USO-062015 Adaptado por el Autor.*** […]" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58). (…)" SIC para el texto.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de abril de 2026 al espacio público y zonas verdes y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en atención a solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, a través del Radicado AR-2025-02841 de fecha 12 de diciembre de 2025, en donde se evaluaron un total de trece (13) individuos arbóreos, en dónde se requirió el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles aislados las especies Ficus (*Ficus benjamina* L.), Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) y Tulipán Africano (*Spathodea campanulata* P.Beauv.), sin embargo, el individuo presentado para aprovechamiento forestal con el ID N° 8 al parecer de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), que debía estar ubicado en un contenedor de raíz por el costado de la calle 18 entre Carreras 24 y 25, no se evidenció en campo, y su retiro al parecer se realizó de raíz, teniendo en cuenta que no se observó tocón o evidencia de corte; así mismo, se observa que el árbol identificado con el ID N° 9, igualmente de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) no presenta inclinaciones que pongan en riesgo su estabilidad e igualmente no está generando afectaciones a la infraestructura circundante y ostenta ramas y tejido vivo, por tanto, se recomienda su conservación; los otros seis (6) árboles registran diámetros a la altura del pecho – DAP entre 11 y 69 cm y alturas totales de 6 a 16 m, evidenciando de manera general que presentan regulares condiciones de calidad, sistema radicular altamente invasivo expuesto a nivel superficial que está confinado y presionando directamente las bases, cimientos y paredes de concreto de la infraestructura adyacente, considerada como inmueble patrimonial y elemento arquitectónico de Segundo Grado de Conservación; algunas inclinaciones pronunciadas sobre zonas de uso comunitario y estacionamiento público, y podas excesivas y antitécnicas; por otra parte se evaluó la solicitud de poda de un total de seis (6) individuos arbóreos de las especies Ficus (*Ficus benjamina* L.), Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), Mango (*Mangifera indica* L.) y Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose); los cuales poseen una altura total de 6 a 25 m aproximadamente; presentan buenas condiciones fitosanitarias y de calidad en su estructura; sin embargo, presentan copas abundantes y desordenadas con contacto con la infraestructura adyacente: ventanas, ductos y elementos de fachada, evidenciado igualmente algunas copas con ramas muertas, que requieren de un adecuado manejo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto N°. 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando que estas especies no se encuentran en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N.º 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y que adicionalmente se ubican en un área sin restricciones ambientales, se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de aprovechamiento forestal de seis (6) individuos arbóreos distribuidos en 3 árboles de la especie Ficus (*Ficus benjamina* L.), 2 árboles de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata* P.Beauv.), y 1 árbol de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) por un volumen de 6,8 m³ (seis coma ocho metros cúbicos); permiso de Poda de un total de seis (6) individuos arbóreos distribuidos en dos (2) árboles de la especie Ficus (*Ficus benjamina* L.), 2 árboles de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), 1 árbol de la especie Mango (*Mangifera indica* L.) y 1 árbol de la especie Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* Jacq.), ubicados en espacio público y zonas verdes y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0152 del 09 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consiste en la tala rasa de seis (06) individuos arbóreos y poda de seis (06) individuos arbóreos de las especies relacionadas en las tablas a

continuación, ubicados espacio público y zonas verdes y zonas verdes del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, Barrio La Esperanza del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca

Individuos para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:

N° ARBOL	ID CAMPO	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	Vol m³	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)
1	1	Ficus	*Ficus benjamina* L.	0,47	7	0,9	7° 5'2.60"N	70°45'40.72"O
2	2	Ficus	*Ficus benjamina* L.	0,69	12	3,1	7° 5'2.58"N	70°45'41.25"O
3	3	Ficus	*Ficus benjamina* L.	0,39	7	0,6	7° 5'2.53"N	70°45'41.48"O
4	7	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	0,27	12	0,5	7° 4'59.87"N	70°45'39.81"O
				0,29	12	0,6		
5	11	Tulipán Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	0,35	16	1,1	7° 5'0.71"N	70°45'40.35"O
6	14	Tulipán Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	0,11	6	0,04	7° 5'0.46"N	70°45'39.98"O
					TOTAL	6,8		

Tabla 7. ***Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.***

Individuos para Tratamiento de Poda:

N° ARBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
					Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	
1	4	Ficus	*Ficus benjamina* L.	12	7° 5'2.73"N	70°45'41.59"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa, poda de compensación
2	5	Ficus	*Ficus benjamina* L.	15	7° 5'4.05"N	70°45'41.23"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa, poda de compensación
3	6	Mango	*Mangifera indica* L.	9	7° 5'2.84"N	70°45'40.57"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa, poda de compensación
4	10	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose	6	7° 4'59.72"N	70°45'40.57"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa
5	12	Apamate	Tabebuia rosea *(Bertol.) DC.*	18	7° 4'59.98"N	70°45'40.45"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa
6	13	Apamate	Tabebuia rosea *(Bertol.) DC.*	25	7° 5'1.37"N	70°45'41.52"O	Poda de limpieza o de mantenimiento, poda de aclareo, poda de reducción de copa

Tabla 8. *Individuos arbóreos permitidos para la actividad de poda de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del del Centro Administrativo Municipal de Arauca - CAM, en la Carrera 24 entre Calles 18 y 20, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2026.*

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPECTO A LA PODA: La duración del permiso de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento del árbol y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el respectivo permiso, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: RESPECTO AL APROVECHAMIENTO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO SEXTO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de treinta (30) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.

EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.

Es importante que EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la Poda y Tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.

b) Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

c) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

d) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

e) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.

Durante la Poda y Tala: En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.
- Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.
- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.
- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.
- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

Después de la Poda y Tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Para la actividad de tala, se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.

- Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

 En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

 El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, debe presentar en un término no mayor a un (1) mes de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el acta de gestión de riesgo o acta de atención de emergencia que soporte la atención del volcamiento o retiro del árbol de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) que se encontraba ubicado en un contenedor de raíz por el costado de la calle 18 entre Carreras 24 y 25 del Centro Administrativo Municipal – CAM, específicamente en las coordenadas geográficas 7° 4'59.84"N y 70°45'39.96"O.

 El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0 debe realizar las actividades de intervención del recurso flora, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 18, 31, 33 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca, teniendo en cuenta que el Centro Administrativo Municipal está catalogado como un área de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, como elemento arquitectónico de Segundo Grado de Conservación, es decir, que tiene límites para su transformación física.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0152 del 09 de junio de 2026, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que, únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, debe presentar en un término no mayor a un (1) mes de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el acta de gestión de riesgo o acta de atención de emergencia que soporte la atención del volcamiento o retiro del árbol de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.) que se encontraba ubicado en un contenedor de raíz por el costado de la calle 18 entre Carreras 24 y 25 del Centro Administrativo Municipal – CAM, específicamente en las coordenadas geográficas 7° 4'59.84"N y 70°45'39.96"O.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la dirección Carrera 24 N° 24 entre calles 18 y 20 y/o al E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Aura Lucila Vargas Ramírez
Profesional de apoyo.
CPS. 120.12.13.26.118

Revisó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo.
C.P.S: 120.12.13.26-250.